

# BOP

Córdoba

Año CLXXXI

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamiento de Belalcázar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, por el que se hace público la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con finalidad lucrativa

p. 2560

#### Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por el que se cita para notificar por comparecencia expediente sancionador de Tráfico número 94/2015

p. 2567

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por el que se cita para notificar por comparecencia expediente sancionador de Tráfico número 40/2015

p. 2567

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por el que se somete a información pública el Expediente de Investigación de la titularidad del bien Camino "El Obatón"

p. 2567

#### Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, de licitación del procedimiento para la contratación del suministro de uniformidad y equipamiento para la Policía Local

p. 2567

#### Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se somete a información pública la aprobación provisional del Reglamento del Consejo de Infancia y Adolescencia de esta Corporación

p. 2568

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se somete a información pública la aprobación de subsanaciones al Reglamento General para la Contratación Laboral de Empleados y Empleadas Municipales

p. 2568

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se somete a información pública la aprobación provisional de la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones para la instalación de ascensores y otros elementos de

---

mejora de la accesibilidad en edificios existentes de carácter residencial

p. 2568

### **Ayuntamiento de Pozoblanco**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por la que se delega en el Concejal don Matías Sánchez García la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 2568

### **Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**

Anuncio del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, de aprobación de las Bases y convocatoria, en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal, para cubrir dos plazas de Peón Jardinero mediante el sistema de concurso-oposición

p. 2569

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, por el que se somete a información pública el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público Puesto 2C del Mercado Municipal de Abastos

p. 2573

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, por el que se somete a información pública el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público Puesto 4C del Mercado Municipal de Abastos

p. 2573

## **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Secretaría de Gobierno. Granada**

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Secretaría de Gobierno, por el que se nombra a D<sup>a</sup> Dolores Vaquero Salces para cubrir la plaza de Juez de Paz Titular de Montalbán (Córdoba), partido judicial de Montilla

p. 2573

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Secretaría de Gobierno, por el que se nombra a D<sup>a</sup> Isabel M<sup>a</sup> Castellano

para cubrir la plaza de Juez de Paz Sustituto de Montalbán (Córdoba), partido judicial de Montilla

p. 2573

### **Juzgado de lo Social Número 4. Jaén**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén, relativo a procedimiento: Autos 85/16. Ejecución de títulos judiciales 23/2016: Notificación Resolución

p. 2573

### **Juzgado de lo Social Número 6. Málaga**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 6 de Málaga, relativo a procedimiento Ejecución de títulos judiciales: 348/2016. Notificación de Resolución

p. 2575

### **Juzgado de lo Social Número 7. Sevilla**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 7 de Sevilla, relativo a procedimiento 621/12, Ejecución de títulos judiciales 12/2016: Notificación Decreto

p. 2575

## **VIII. OTRAS ENTIDADES**

### **Consortio Provincial de Desarrollo Económico. Córdoba**

Anuncio del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico, por el que se hace pública licitación, mediante procedimiento abierto Y tramitación ordinaria, del suministro y servicios de montaje, instalación, mantenimiento y desmontaje de pabellón expositivo exterior y stands para la celebración de ferias y eventos coordinados por el Consorcio Provincial de Desarrollo Económico durante el ejercicio 2016

p. 2575

### **Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 1 "Paso de la Barquera", del Plan Parcial PO-5.1 "La Barquera Sur" de Córdoba**

Anuncio de la Junta de Compensación de la UE 1 "Paso de la Barquera", por el que se hace público la solicitud para la notificación de la relación de personas que no han atendido las derramas emitidas por esta entidad

p. 2576

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Belalcázar**

Núm. 1.992/2016

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado alegación o reclamación alguna contra el expediente de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública, con finalidad lucrativa, llevada a cabo por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2016, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta la Ordenanza Fiscal objeto del expediente:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**Capítulo I**

Fundamento y naturaleza, hecho imponible, ámbitos, limitaciones generales y elementos muebles que pueden instalarse

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

a) En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con finalidad lucrativa, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado texto.

b) Se entiende por terrazas y veladores el conjunto de mesas y asientos y sus instalaciones auxiliares, fijas o móviles, tales como sombrillas, toldos, cubriciones, protecciones laterales, alumbrado, dotaciones de climatización, etc.

**Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

**Artículo 3. Ámbito**

a) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que utilicen o aprovechen especialmente la vía pública con la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

b) La presente Ordenanza es aplicable a todos los espacios (calles, plazas, patios interiores, espacios libres, zonas verdes, etc.) de uso público, con independencia de su titularidad. La condición de uso público vendrá determinada tanto por la situación de hecho, como por el planeamiento vigente y la normativa aplicable.

c) Esta normativa será asimismo aplicable a las instalaciones

complementarias de actividades principales desarrolladas al amparo de una concesión administrativa municipal, o de las ejercidas con motivo de celebraciones ocasionales y de actos festivos populares, con sujeción al calendario y requisitos establecidos en la autorización específica correspondiente.

**Artículo 4. Limitaciones generales**

a) Queda prohibida la instalación de terrazas o veladores que no hayan obtenido la previa autorización municipal en los términos previstos en esta Ordenanza y en la normativa sectorial aplicable. El documento de autorización, su plano de detalle y las homologaciones de los elementos instalados, o las fotocopias de los mismos, deberán encontrarse en el lugar de la actividad a disposición para los usuarios, vecinos, de los funcionarios municipales y efectivos de la Policía Local.

b) Queda prohibido la instalación de terraza o veladores en zonas de circulación de vehículos o aparcamientos.

c) Para el estudio en plataformas únicas (itinerario peatonal y de vehículos al mismo nivel) se computará un ancho de carril para vehículos de 3 m. por sentido de circulación y un ancho de 1,50 m. para peatones en cada lado de la vía, cuando sean vías de la zona de casco, y 1,80 m. en el resto de vías.

d) Los aparcamientos en línea se computarán un mínimo de 2,20 m. y en batería un mínimo de 4,50 m.

e) Queda prohibida la instalación de terrazas o veladores en aceras o espacios peatonales que tengan una anchura inferior a tres metros (3,00 m.), ni junto a vías de circulación de vehículos sin protección de la calzada.

f) Además, cuando las aceras o espacios peatonales tengan una anchura inferior a cinco metros (5,00 m.) y puedan entorpecer sus usos específicos, queda prohibida la instalación de veladores en las aceras o espacios peatonales. Quedan asimismo prohibidas las instalaciones frente a pasos de peatones, plazas de aparcamiento de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de autobuses, aparcamiento de taxis, contenedores de RSU, etc.

g) Podrá asimismo prohibirse la instalación de terrazas y veladores en los espacios públicos, de manera razonada, por razones de seguridad viaria, obras públicas o privadas u otras circunstancias similares.

h) El módulo tipo de terraza lo constituye el conjunto de mesa y cuatro sillas o, excepcionalmente, cuando no se disponga de más espacio, mesa y dos sillas (o elementos asimilables según esta Ordenanza reguladora). A efectos de cómputo de superficie, se estará a lo establecido en el artículo 7 de la citada Ordenanza. No se podrán autorizar más módulos que los resultantes de dividir la superficie autorizada entre los metros establecidos por módulo, y que son los siguientes:

1. Una mesa de altura baja y sillas, hasta un máximo de cuatro por mesa, computarán como cuatro metros cuadrados.

2. Una mesa alta con taburetes, hasta un máximo de cuatro por mesa, computarán como tres metros cuadrados.

3. Una mesa alta, sin taburetes, para servir solo de soporte a recipientes, computará como dos metros cuadrados.

i) Solo podrá autorizarse la instalación de estufas para veladores en las terrazas de modelos homologados por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

j) La altura mínima de cualquier elemento de cubrición que integre la terraza será de dos metros veinte centímetros (2'20 m.).

k) Respecto a la situación de la terraza en relación al local del que se sirve, la regla general es que sólo se autorizará la instalación de terraza cuando entre ella y el local desde el que se sirva haya una corta distancia y de fácil tránsito y sea visible o fácil-

mente reconocible por cualquier usuario de la terraza el local desde el que se atiende.

l) Cuando para un mismo espacio de dominio público se solicite licencia por varios establecimientos próximos, sin autorizar en ningún caso instalación que supere el límite longitudinal máximo establecido por establecimiento en esta ordenanza, y siempre sin perjuicio de los intereses generales, arbitrará la solución que estime más conveniente al interés público, atendiendo en la medida de lo posible las propuestas formuladas por los interesados en sus escritos de petición, con base a los siguientes criterios:

1. No se colocará la terraza de un establecimiento en la proyección de la línea de fachada de otro de los establecimientos interesados, salvo que se trate de establecimientos situados en zonas peatonales enfrente uno del otro. Asimismo, cuando se trate de establecimientos muy próximos y no pueda arbitrarse otra solución para un reparto adecuado del espacio disponible, se estará a lo dispuesto en número 2- y podrá excepcionarse lo establecido en ésta.

2. Se repartirá el espacio disponible atendiendo prudencialmente a la longitud de la línea de fachada de cada uno de los establecimientos, a la superficie y servicios de los respectivos locales y a su distancia a la zona de terraza.

3. Si resulta posible, se acumularán las distintas solicitudes planteadas para una misma zona, en un único procedimiento, sin perjuicio de que la resolución que se adopte deba ser notificada a todos los interesados en el procedimiento y que cada petición se documente individualmente.

4. Si la solicitud de un establecimiento es posterior a la resolución dictada para otro establecimiento de la misma zona, el reparto que se adopte en la resolución segunda, producirá efectos desde que termine el periodo de vigencia de la resolución adoptada con carácter preferente.

#### **Artículo 5. Elementos muebles que pueden instalarse en la terraza**

1. Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas o sillones y sombrillas. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva licencia, sólo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.

2. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros y sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente.

3. La licencia prevista en esta Ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, equipos de reproducción sonora o audiovisual, tablados, tinglados o artefactos o armazones similares para lo que, en su caso, habrá que obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen esas instalaciones y actividades.

#### **Capítulo II**

Condiciones de instalación en aceras de calles con circulación rodada

#### **Artículo 6. Desarrollo longitudinal**

1. El desarrollo máximo de la instalación de cada establecimiento, referido a una o varias fachadas del edificio, incluidas sus

protecciones laterales, cualesquiera que sean, será con carácter general de doce (12) metros de longitud y excepcionalmente se podrán superar los 12 metros anteriormente indicados, previo estudio, en aquellos casos cuya ubicación lo permita y siempre que cumplan con el resto de condiciones estipuladas en la ordenanza.

2. Si, al margen de ese tope máximo, la instalación proyectada rebasa la longitud de la fachada del local soporte de la actividad principal, se deberá acreditar la conformidad de las personas titulares de los demás locales o viviendas colindantes de planta baja a los que pretenda dar frente, garantizándose en todo caso el acceso a los inmuebles y garajes autorizados.

#### **Artículo 7. Ocupación**

1. Sin perjuicio de las limitaciones recogidas en el artículo 3, las terrazas y veladores se sujetarán a las siguientes condiciones de ocupación:

a) La instalación deberá garantizar, en todo caso, un itinerario peatonal permanente de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m.) mínimos de anchura respecto de la fachada, libre de obstáculos, garantizándose en todo caso el acceso a los inmuebles y garajes autorizados.

b) Se dispondrán longitudinalmente, al borde de la acera, y separadas de él un mínimo de cuarenta (40) centímetros, para no entorpecer la entrada y salida de los pasajeros de los vehículos estacionados, salvo que exista valla de protección, en cuyo caso la separación será de al menos diez (10) centímetros de su proyección vertical interior.

#### **Artículo 8. Licencia Urbanística para instalación de protecciones laterales**

1. La superficie ocupada por la instalación podrá quedar delimitada por protecciones laterales que acoten el recinto, previa obtención de la correspondiente Licencia Urbanística. Se adoptarán además medidas que permitan identificar el obstáculo.

2. Estas protecciones laterales podrán ser fijas o móviles, transparentes u opacas, pero siempre adecuadas a las condiciones del entorno. Su idoneidad queda sujeta al informe de la unidad administrativa competente.

3. No podrán rebasar el ancho autorizado de la instalación correspondiente y su altura no será inferior a un (1) metro, ni superior a uno con setenta (1,70) metros.

#### **Artículo 9. Licencia Urbanística para cubrir con instalaciones provisionales**

1. El espacio delimitado conforme a los artículos anteriores, podrá cubrirse previa obtención de la correspondiente Licencia Urbanística con elementos de carácter provisional, fácilmente desmontables y ancladas sobre el pavimento, que reúnan además los requisitos siguientes:

a) Sólo podrán disponer de cuatro puntos de anclaje por cada cuatro (4) metros de desarrollo longitudinal.

b) Los pies derechos no podrán separarse transversalmente más de dos (2) metros entre sus caras más alejadas.

c) La distancia entre cualquier pie derecho y la arista exterior del borde de la acera, no será inferior a cuarenta (40) centímetros, salvo cuando exista barandilla de protección, en cuyo caso podrá reducirse a veinte (20) centímetros.

d) El borde inferior de cualquier elemento saliente en la instalación de la cobertura, deberá superar la altura de doscientos veinte (220) centímetros, respetando una separación mínima respecto a las protecciones laterales de 60 cm. en altura.

e) Cualquier elemento saliente de la cobertura, deberá quedar a una distancia mínima de 20 centímetros respecto al borde exterior del acerado.

2. Los Elementos de carácter provisional y fácilmente desmon-

tables con los que se cubran los espacios antes citados presentarán además un diseño singular abierto, en el que habrá de primar la permeabilidad de vistas sin que supongan obstáculo a la percepción de la ciudad ni operen a modo de contenedor compacto.

Los elementos estructurales serán preferentemente de acero (inoxidable, fundición...) o aluminio, y en el supuesto de acabado en pintura éste será del tipo oxidón o del asignado para el resto del mobiliario urbano de la ciudad, y la cubrición con telas impermeables e ignífugas con sistema de recogida y plegado tipo toldo.

#### **Artículo 10. Limitaciones a las Licencias Urbanísticas para cubrir con instalaciones provisionales**

El Ayuntamiento de Belalcázar podrá denegar la Licencia Urbanística para cubrir con instalaciones provisionales en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Cuando supongan algún perjuicio para la seguridad viaria (disminución de visibilidad, distracción para los conductores, etc.) o dificulte el tráfico de peatones.
- Cuando pueda afectar a la seguridad de los edificios y locales próximos (evacuación, etc.)
- Cuando resulte formalmente inadecuada o discordante con su entorno, en relación con el paisaje urbano.

#### Capítulo III

Condiciones de instalación en zonas peatonales, espacios libres, espacios libres singulares

#### **Artículo 11. Calles peatonales**

1. A los efectos de aplicación de la Ordenanza tendrán la consideración de calles peatonales, aquéllas que, además de serlo con carácter oficial, estén físicamente configuradas como tales, es decir, sin aceras ni calzadas o aquellas que no tengan aceras ni calzadas.

2. Sólo se admitirán terrazas, veladores y parasoles plegables en una calle peatonal de tres (3) metros de ancho mínimo, y estarán dispuestas de forma que dejen un itinerario peatonal libre de obstáculos de 1,50 metros, garantizando en todo caso el acceso a los inmuebles, garajes autorizados y vehículos de urgencias/servicios.

3. Se admitirán terrazas, veladores, parasoles plegables e instalaciones provisionales con las prescripciones establecidas en esta ordenanza en las calles peatonales de anchura igual o superior a cinco metros (5 m.), garantizándose una banda libre de cualquier obstáculo no inferior a tres metros (3 m.). Asimismo, deberán permitir el paso de vehículos de urgencia y de servicios y acceso a garajes autorizados.

4. Las instalaciones se podrán acotar y proteger lateralmente conforme a lo previsto en el artículo 7.

#### **Artículo 12. Espacios libres**

1. Las solicitudes de licencia para la instalación de terrazas y veladores, parasoles e instalaciones provisionales siempre que se cumplan las prescripciones de esta ordenanza en estos espacios, se resolverán por la Administración según las peculiaridades de cada caso concreto y con arreglo a las siguientes limitaciones generales:

a) Se garantizará un itinerario peatonal permanente libre de obstáculos, con anchura mínima de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m.) en cada alineación de fachada, y/o uno central según las condiciones del mobiliario urbano existente, manteniendo un espacio mínimo para el tránsito de 1,80 metros.

b) Quedará asegurada la accesibilidad permanente a locales, portales, edificios públicos y garajes autorizados, etc.

2. Si, al margen de este tope máximo, la instalación proyectada rebasa la longitud de la fachada del local soporte de la actividad principal, se deberá acreditar la conformidad de las personas

titulares de los demás locales o viviendas colindantes en planta baja a los que pretenda dar frente garantizándose en todo caso el acceso a los inmuebles y garajes autorizados.

#### **Artículo 13. Espacios libres singulares**

13.1. Las solicitudes de licencia para la instalación de terrazas y veladores, con parasoles e incluso instalaciones provisionales en espacios libres singulares se resolverán justificadamente, según las circunstancias del entorno, impacto visual, flujos de personas y vehículos, así como a otras circunstancias que se estimen pertinentes, procurando aplicar en lo posible la normativa general. A tal efecto, tienen la consideración de espacios libres singulares los siguientes:

- Zona de la Plaza del Mercado y alrededores.

13.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se exceptúan de la posibilidad de ubicar instalaciones provisionales en los espacios libres singulares que a continuación se relacionan:

- Paseo Corpus Bargas.
- Plaza Constitución.
- Zona Bar piscina Municipal.
- Carretera A-422.

#### Capítulo IV

#### Régimen Jurídico

#### **Artículo 14. Licencia municipal**

La instalación de terrazas y veladores, así como de elementos auxiliares, queda sujeta a la previa autorización municipal.

Las instalaciones de protecciones laterales y para Cubrir con elementos Provisionales regulados en los artículos 8 y 9 requerirán Licencia Urbanística.

#### **Artículo 15. Solicitud y documentación adjunta**

1. Las personas interesadas deberán presentar, con un mes mínimo de antelación a la fecha en que pretendan iniciar la actividad que implica la obtención de la autorización municipal para instalar las terrazas y veladores y demás elementos a que refiere la presente Ordenanza, ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia haciendo constar:

- a) Nombre y dos apellidos, o razón social.
- b) Datos relativos al domicilio, teléfono y DNI o CIF.
- c) Nombre comercial y el emplazamiento de la actividad principal.

2. La solicitud deberá venir acompañada además de acreditación documental de los siguientes extremos, la falta de acreditación de algún o alguno de los extremos supondrá la realización de los pertinentes requerimientos de documentos, provocará la dilatación del procedimiento:

a) Autorización municipal para el ejercicio de la actividad principal, o acreditación de cualquier otro medio de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

b) Seguro de Responsabilidad Civil que dé cobertura a la terraza, veladores y otros elementos que la integren (estufas, cubriciones...).

c) Autorización de los titulares de locales o viviendas en planta baja, en los supuestos previstos en los artículos. 6.2 y 12.2.

d) Plano de emplazamiento del local a escala 1:100 (en base a cartografía oficial), con indicación de la longitud de su fachada y detalle acotado de la superficie a ocupar por la instalación, con distribución detallada de los elementos a instalar, incluidos los de protección y el espacio reservado al tránsito peatonal, garantizándose la entrada a portales, locales, edificios públicos y garajes autorizados.

#### **Artículo 16. Proyecto para cubrir con elementos provisio-**

**nales**

1. En las solicitudes de Licencias Urbanísticas para Cubrir con elementos Provisionales regulados en el artículo 9, se adjuntará como documentación un documento técnico ajustado a los términos del citado artículo que incluirá planos detallados de la misma, a escala 1:20, con definición de la planta y alzado, que deberá venir firmado por técnico competente.

2. Dicho documento indicará también su forma y dimensiones, materiales que la componen, con indicación de su grado de comportamiento al fuego (como mínimo M-2), secciones, anclajes, señalamiento de resistencia al viento (indicando velocidad máxima que puedan resistir), etc.

Una vez finalizado el montaje de la instalación autorizada se deberá presentar en el Ayuntamiento de Belalcázar un certificado del montaje, expedido por técnico competente con carácter previo a la iniciación de la actividad.

**Artículo 17. Informes y resolución**

1. Formulada la petición, en los términos exigidos en los artículos precedentes, y previos los informes técnicos y jurídicos, la Administración resolverá en el plazo reglamentario.

2. Los informes técnicos incluirán las condiciones concretas (emplazamiento, superficie ocupable, número de mesas y sillas, condicionamientos impuestos, bien requeridos por la instalación o bien por motivos de tráfico o seguridad vial, etc.) de la instalación que se autorice, siendo emitidos por el Departamento de Urbanismo y por el de Policía, en función de la materia sobre la que se requiera el pronunciamiento del informe. Dictada resolución por el órgano competente, de forma motivada determinando los requisitos de la instalación, condicionamientos de la misma y medidas correctoras a aplicar, se girará visita de inspección para comprobar que se han respetado los requisitos y condicionamientos de la autorización concedida, elevando acta o informe en caso de disconformidad de la instalación con las condiciones de autorización o incumplimiento de las prescripciones recogidas en la presente ordenanza.

3. La no resolución expresa en el plazo de un mes tendrá efectos desestimatorios, de conformidad con el artículo 59.5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, salvo que la solicitud de ocupación afecte únicamente a suelo de titularidad privada y no infrinja el ordenamiento urbanístico.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el 70 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 (LRJAP y PAC). Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento. (Artículo 71 de la LRJAP y PAC).

**Artículo 18. Condiciones de la licencia**

1. La licencia siempre se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en

que hubiera incurrido la persona titular en el ejercicio de sus actividades, ni le exime de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones (propiedad del suelo, etc.).

2. En el documento de la licencia se fijarán las condiciones de la instalación y elementos auxiliares: emplazamiento detallado, superficie a ocupar, número de mesas y sillas, período de vigencia de la concesión, condicionamientos impuestos, bien sea por motivos de tráfico o seguridad vial, medidas correctoras y demás particularidades que se estimen necesarias.

Sin perjuicio de lo anterior, y con motivo de fiestas y verbenas populares se podrán autorizar, previa solicitud del interesado, más veladores en los establecimientos de la zona donde se celebre, que tendrá vigencia exclusivamente para los días que dure la celebración de la fiesta o verbena, y que devengará la correspondiente liquidación de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública reflejada en esta Ordenanza.

3. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión, pudiendo denegar o conceder la autorización por razones de interés público. La licencia se extenderá siempre con carácter de precario y la Autoridad Municipal podrá ordenar, de forma razonada, la retirada de la vía pública sin derecho a indemnización alguna, de las instalaciones autorizadas, cuando circunstancias de tráfico, urbanización, obras (públicas o privadas) o cualquier otra de interés general así lo aconsejen.

4. La persona titular de la licencia queda obligada a reparar cuantos daños se produzcan en la vía pública, a su cargo, como consecuencia de cualquiera de los elementos de la instalación, una vez notificado el requerimiento y otorgado plazo para su reparación, si cumplido el mismo no se atiende la petición de la Administración, se podrá acudir a los medios de ejecución dispuestos en el Capítulo V de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o cualquier otra normativa aplicable según la materia. Sin perjuicio de la acción de reparación o indemnización de daños, el órgano competente para otorgar la licencia o autorización de instalación y uso de terrazas y veladores podrá, como medida cautelar ante la intensidad de uso objeto de autorización y la posible afectación de los pavimentos y otros elementos de dominio público, y previo informe del Departamento de Urbanismo sobre tales circunstancias, proceder al establecimiento de una fianza que garantice la reposición del dominio público.

5. Las instalaciones reguladas en el artículo anterior quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y patrimonial, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

6. El funcionamiento de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza habrán de dar cumplimiento al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, no podrán transmitir al medio ambiente exterior niveles sonoros por encima de los permitidos.

Asimismo, quedan terminantemente prohibidos las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o video en los espacios e instalaciones de la terraza.

**Artículo 19. Vigencia**

1. Las licencias tendrán un período máximo de vigencia de un año, contado éste como natural del 1 de junio al 31 de mayo.

2. Asimismo, podrán autorizarse Licencia de Temporada, comprensiva de los días de feria en el mes de agosto.

3. Transcurrido el período de vigencia, la persona titular de la licencia o, en su caso, del establecimiento correspondiente, deberá retirar toda la instalación devolviendo la vía pública a su estado anterior y a su costa.

#### Artículo 20. Renovación

Una vez concedida la licencia, cada vez que se pretenda su renovación para sucesivas anualidades, en los mismos términos y condiciones, la persona interesada habrá de solicitarla de nuevo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1, adjuntando la documentación complementaria siguiente:

- Copia de la licencia anterior.
- Actualización de la conformidad de los establecimientos adyacentes, cuando sea necesaria.
- Certificado técnico sobre la idoneidad de la Instalación para Cubrir con elementos Provisionales y de su montaje, cuando se modifiquen las circunstancias técnicas o normativa aplicable en base a las cuales se emitió la instalación objeto de renovación, siempre que la instalación se conserve y mantenga en perfectas condiciones de funcionamiento, y sin peligro para personas y bienes. En todo caso habrá que presentar un nuevo Certificado cuando hayan transcurrido 5 años desde su emisión y firma.

El titular de la Licencia queda obligado a aportar un nuevo Certificado.

#### Artículo 21. Horario de funcionamiento

- El horario de instalación de las terrazas y veladores es:
  - Hasta las 12 horas de la noche: los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos.
  - Hasta las dos horas de la madrugada: los viernes, sábados y vísperas de festivo.

2. En las zonas y calles peatonales el horario de instalación no se iniciará hasta media hora después de finalizar el de carga y descarga en la feria en el mes de Agosto, así como los días de procesiones que pasen por donde haya obstáculos de mesas.

3. Finalizado el horario de funcionamiento de la terraza o velador, deberán retirarse todos sus elementos de la vía pública y depositarse en local privado y cerrado al efecto, salvo autorizaciones con instalaciones provisionales o apilarse de forma que se permita el uso por los peatones, sin que tales apilamiento temporales puedan convertirse en depósitos permanentes.

#### Artículo 22. Delimitación de la superficie ocupable

1. El titular de la autorización, deberá señalar a su cargo, con una línea blanca, los ángulos del perímetro (con anchura de 5 cm. y longitud de 40 cm.) dentro del que debe quedar instalada la terraza. Estará obligado a conservar la señalización, así como renovar la pintura cuando sea necesario, y en todo caso, cuando la administración le requiera.

En las autorizaciones de temporada de verano, se marcarán los ángulos del perímetro con una línea blanca discontinua de 5 cm. de anchura y 40 cm. de longitud.

En las autorizaciones anuales, se marcarán los ángulos del perímetro con una línea amarilla de 5 cm. de anchura y 40 cm. de longitud.

2. El sistema de delimitación tiene un carácter obligatorio y nunca podrá suponer riesgo para los peatones, ni daño o alteración en la vía pública, constituyendo la ausencia de dicho requisito una falta grave. Una vez practicada la delimitación, tal actuación será notificada a la Administración, siendo objeto de comprobación en la visita de inspección a la que se hace referencia en el artículo

17.

3. El borrado de las líneas será a costa del titular de la licencia, una vez caduque la misma.

#### Artículo 23. Obligaciones de la persona titular de la licencia

1. Sin perjuicio de las obligaciones de carácter general y de las que se deriven de la aplicación de la presente Ordenanza, la persona titular de la licencia queda obligada a mantener a su costa tanto el suelo cuya ocupación se autoriza, como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, utilizando para ello todos los medios necesarios tales como papeleras, ceniceros, etc., y siendo de aplicación en esta materia las prescripciones que al respecto se contengan en la ordenanza de higiene urbana.

2. Dicha persona es responsable de las infracciones de la Ordenanza municipal derivadas del funcionamiento y utilización de las terrazas y veladores con o sin instalaciones provisionales.

3. Asimismo, abonará al Ayuntamiento las tasas y demás tributos que pudieran corresponderle, en la cuantía y forma establecidas por las Ordenanzas Fiscales.

4. La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

	Tarifa (Estruct. Fija)	Tarifa (Terrazas)
-Terrenos de uso público ubicados en parque de la Plaza de la Constitución, Paseo Corpus Bargas, zona mercado municipal, caseta Nueva Andalucía, Padre Torrero, explanada de la piscina municipal, carretera A-422 (según artículo 20), asimismo se cobrará por el apilamiento temporal de mesas y sillas	1,40 €/m²/mes	1,20 €/m²/mes
-Terrenos de uso público ubicados en Plaza la Constitución entre los meses de marzo y octubre	--	2,20 €/m²/mes
-Terrenos de uso público ubicados en todas aquellas zonas que se les autorice para instalar mesas y sillas en los días de Feria y Fiestas de San Roque	2,20 euros/m²/mes	

En los locales que solo se autoricen en los días de feria, por que en otras fechas no se puedan colocar mesas y sillas, por circunstancias de tráfico o así lo decida el técnico competente, se aplicaran los precios de fiestas y feria.

La tarifa anterior será de aplicación para las solicitudes de ocupación de vía pública para todo el año.

No se concederá exención ni bonificación en la exacción de la presente Tasa.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia, o desde que estos se iniciaron, si se efectuaron sin autorización.

5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobaran e investigaran las declaraciones formuladas por los interesados, para verificar si se ajustan concretamente a las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas estas diferencias por los interesados.

7. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el tiempo mensual.

8. Las autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las necesidades del tráfico, tanto peatonal como rodado.

9. El pago de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación dentro del plazo de treinta días a la emisión del correspon-

diente abonará. En caso de que no se conceda la licencia de ocupación se procederá a la devolución de la tasa.

10. Será requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia de autorización para la ocupación, que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de su obligación tributaria por ese concepto.

#### Capítulo V

#### Régimen disciplinario

##### **Artículo 24. Compatibilidad**

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, todo ello sin perjuicio que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público, se giren las liquidaciones que procedan por las terrazas y veladores instalados y no autorizados.

No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar, siempre que las circunstancias sean excepcionales y cuando en todo caso se motive esta suspensión en base a la seguridad de las personas y cuando las normas de convivencia y vecindad así lo hagan imprescindible, al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

##### **Artículo 25. Instalaciones sin licencia**

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia, podrán ser retiradas de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que prevé que cuando se trate de repeler usurpaciones manifiestas o recientes, la Presidencia de la Entidad Local, previa audiencia del usurpador o perturbador, adoptará las medidas necesarias para mantener la posesión pública del bien.

##### **Artículo 26. Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado**

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

##### **Artículo 27. Revocación**

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza sobre suelo público lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad revocatoria justificada por exigencias del interés público. De acordarse la revocación en cualquiera de los casos indicados, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, sin derecho a indemnización y con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

#### Capítulo VII

#### Infracciones y sanciones

##### **Artículo 28. Infracciones**

En base a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalu-

cía, son infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.

##### **Artículo 29. Sujetos responsables**

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que, por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños al dominio público de las Entidades Locales u ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan y, en todo caso, los titulares de la autorización del establecimiento principal de hostelería, o sobre quiénes se ejerza cualquier otro medio de intervención municipal, que desarrollen de forma accesoria la actividad de veladores o terrazas.

##### **Artículo 30. Clasificación de las infracciones**

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) La falta de puesta a disposición para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia y del plano de detalle.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- d) El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza en un tiempo que no excederá en una hora del horario permitido sin sanción.
- e) Apilar o almacenar en el espacio público mobiliario.
- f) El incumplimiento del horario de cierre en menos de treinta minutos.
- g) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave

2. Son infracciones graves:

- a) La comisión de tres infracciones leves en un año.
- b) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- c) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
- d) La colocación de más mesas de las autorizadas.
- e) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- f) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas.
- g) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del diez y menos del veinticinco por ciento.

h) La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

i) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.

j) El incumplimiento del horario de cierre de treinta y un minutos hasta sesenta minutos.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres faltas graves en un año.
- b) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
- c) La carencia del seguro obligatorio.
- d) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.

e) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

f) El servicio de productos alimentarios no autorizados.

g) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.

h) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.

i) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

j) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.

k) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.

l) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

m) El incumplimiento del horario de cierre en más de una hora, sin perjuicio de las sanciones que procedan por el ejercicio de la actividad principal de hostelería fuera del horario permitido, que será sancionado conforme a la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

#### **Artículo 31. Sanciones**

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa entre 60 a 750 euros.

- Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 751 a 1.500 euros.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.501 y 3.005 euros.

#### **Artículo 32. Circunstancias modificativas de la responsabilidad**

1. La Entidad Local debe tener en cuenta para la graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, entre otros, los siguientes criterios:

a) La cuantía del daño causado.

b) El beneficio que haya obtenido el infractor.

c) La existencia o no de intencionalidad.

d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

e) Las circunstancias personales y económicas objetivamente establecidas en las Ordenanzas.

2. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo previsto en el artículo 166 del Decreto 18/2006, de 24 de enero.

3. En ningún caso la Entidad Local puede dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden jurídico infringido y poner los bienes al estado exigido por su destino, cuando ello sea posible.

#### **Artículo 33. Procedimiento sancionador**

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La instrucción de los procedimientos sancionadores se enco-

mendará por la Presidencia de la Entidad Local a un funcionario de la misma, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano a quien corresponda resolver.

#### **Artículo 34. Medidas provisionales**

1. En el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador y durante su tramitación, el instructor del expediente podrá proponer las medidas provisionales que garanticen el destino y las características del bien y que deban adoptarse, por el órgano que acuerde el inicio del mismo, por razones de urgencia con inclusión, en su caso, de la suspensión de actividades.

2. Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes.

3. En todo caso, la Presidencia de la Entidad Local adoptará las medidas cautelares que resulten oportunas para asegurar el resultado de la resolución.

#### **Artículo 35. Autoridad competente**

La competencia para sancionar las infracciones corresponde a la Presidencia de la Entidad Local.

#### **Artículo 36. Prescripción**

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

#### **Disposición Adicional**

##### **Primera. Normas estéticas**

1. En las zonas de interés cultural, (Casco Histórico, etc.), así como en los espacios y entornos de los edificios que exijan protección de esa índole, las terrazas y veladores se ajustarán a las normas estéticas que fije el Ayuntamiento específicamente para cada una de ellas.

2. Las referidas normas estéticas así como sus modificaciones requerirán la aprobación por el Ayuntamiento mediante resolución de la Presidencia de la entidad o acuerdo de Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la comisión informativa de obras.

3. Tanto en las nuevas solicitudes como en las peticiones de renovación se deberá indicar las características del mobiliario que se va a instalar, el cual deberá recibir el visto bueno de los servicios técnicos municipales.

##### **Disposición Transitoria**

Las licencias para la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas para el servicio de establecimientos de hostelería y restauración, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se registrará por la autorización concedida y para el periodo que haya sido autorizada.

##### **Disposiciones Finales**

Primera. La presente ordenanza se publicará en la forma prevista en el artículo 70.2 y no entrará en vigor hasta que no se haya cumplido los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda. Se autoriza expresamente a la Autoridad Municipal competente para el otorgamiento de licencias, a interpretar, aclarar y desarrollar la presente Ordenanza, conforme a los principios recogidos en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo común.

##### **Disposición Derogatoria**

Debiéndose iniciar un proceso en esta Administración con el fin de actualizar y adaptar las distintas ordenanzas vigentes, se hace indispensable establecer que quedan derogados y no producirán efectos aquellos artículos de otras ordenanzas municipales vigentes que de su contenido se entienda que contradicen lo dis-

puesto en la presente Ordenanza”.

Belalcázar, 30 de mayo de 2016. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

## Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 1.988/2016

Citación para notificación por comparecencia a interesados cuyo último domicilio conocido pertenece al Municipio de Fuente Obejuna (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a la interesada o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente el acto cuyo interesado se relaciona a continuación.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones.

Órgano responsable de la tramitación: Jefatura de la Policía Local.

Referencia: CO-3866-AL. Expediente: 94/2015.

NIF: 30.212.202-T. Nombre: Rodríguez Expósito Mª Mercedes.

Importe: 180 €.

Exacción: Nueva Ley de Tráfico. Acto: Notificación de la Resolución del Expediente.

En virtud de lo anteriormente dispongo que la interesada o su representante debidamente acreditada, deberá comparecer en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en el negociado correspondiente, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a la interesada que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Fuente-Obejuna, 27 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Núm. 1.989/2016

Citación para notificación por comparecencia a interesados cuyo último domicilio conocido pertenece al Municipio de Fuente Obejuna (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones.

Órgano responsable de la tramitación: Jefatura de la Policía Local.

Referencia: 2456-HVN. Expediente: 40/2015.

NIF: A-14019418. Nombre: “Explotaciones La Mesa S.A.”.

Importe: 600 €.

Exacción: Nueva Ley de Tráfico. Acto: Notificación de la Resolución del Expediente.

En virtud de lo anteriormente dispongo que la interesada o su representante debidamente acreditada, deberá comparecer en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en el negociado correspondiente, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a la interesada que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Fuente-Obejuna, 27 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Núm. 2.017/2016

Iniciado expediente para investigar la titularidad del bien Camino “El Obatón” con una longitud de aproximadamente 1,62 km y una superficie de 8.123,98 m<sup>2</sup>, por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de mayo de 2016, de conformidad con el artículo 126.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se somete a información pública, por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Fuente Obejuna, a 27 de mayo de 2016. La Alcaldesa, firma ilegible.

## Ayuntamiento de Lucena

Núm. 580/2016

Anuncio de licitación del procedimiento para la contratación del suministro de uniformidad y equipamiento para la Policía Local.

### 1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Lucena.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Negociado de Contratación.

2. Domicilio: Plaza Nueva, 1.

3. Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

4. Teléfono: 957-500490.

5. Fax: 957-591119.

6. Correo electrónico: contratacion@aytolucena.es

7. Dirección de Internet del perfil del contratante:

[https://www.aytolucena.es/sede/perfil\\_del\\_contratante](https://www.aytolucena.es/sede/perfil_del_contratante)

8. Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: SU-02/16.

### 2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Suministro.

b) Descripción: Suministro de uniformidad y equipamiento para la Policía Local.

c) Lugar de ejecución: Lucena.

1. Domicilio: Jefatura de la Policía Local.

2. Localidad y código postal: Lucena. 14900.

d) Plazo de ejecución: 4 años.

e) Admisión de prórroga: No.

f) CPV: 35811200-4.

**3. Tramitación y procedimiento:**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterio de adjudicación: Los indicados en el Anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**4. Valor estimado del contrato:**

100.000 euros.

**5. Presupuesto base de licitación:**

El establecido en los distintos precios unitarios que figuran en la prescripción 9ª del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

**6. Garantías:**

Provisional: No.

Definitiva: 5.000 euros.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

a) Solvencia económica y financiera: La indicada en el Anexo III-A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Solvencia técnica o profesional: La indicada en el Anexo III-B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: Veinte días naturales a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: En soporte papel.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

2. Domicilio: Plaza Nueva, nº 1, 1ª planta.

3. Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

d) Admisión de variantes: Plazo de entrega.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

**9. Apertura de las ofertas:**

a) Dirección: Ayuntamiento de Lucena. Plaza Nueva, nº 1, 1ª planta.

b) Localidad y código postal: Lucena. 14900.

c) Fecha y hora: La fecha y hora del acto de apertura de las proposiciones presentadas y admitidas en el procedimiento, se anunciará en el perfil del contratante.

**10. Gastos de publicidad:**

Serán a cargo del adjudicatario, por importe máximo de 200 euros.

Lucena, a 22 de febrero de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

**Ayuntamiento de Montilla**

Núm. 1.962/2016

El Pleno de la Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2016, acordó la aprobación provisional del Reglamento del Consejo de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Montilla.

Asimismo acordó someter la misma a trámite de información

pública durante un plazo de treinta días, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente, que se encuentra a su disposición en la Secretaría del Ayuntamiento de Montilla y formular las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado dicho plazo sin la presentación de alegaciones, el acuerdo adoptado con carácter provisional, se entenderá definitivamente adoptado.

Montilla, a 2 de junio de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Núm. 1.969/2016

El Pleno de la Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2016, acordó la aprobación de subsanaciones al Reglamento General para la Contratación Laboral de Empleados y Empleadas Municipales, que fue aprobado con carácter provisional por acuerdo plenario de fecha 2 de marzo de 2016.

Asimismo, dado que se han introducido al mismo modificaciones que pudieran considerarse sustanciales, se acordó someter la misma a trámite de información pública durante un plazo de treinta días, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente, que se encuentra a su disposición en la Secretaría del Ayuntamiento de Montilla y formular las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado dicho plazo sin la presentación de alegaciones, el acuerdo adoptado con carácter provisional, se entenderá definitivamente adoptado.

Montilla, a 2 de junio de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Núm. 1.970/2016

El Pleno de la Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2016, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones para la instalación de ascensores y otros elementos de mejora de la accesibilidad en edificios existentes de carácter residencial.

Asimismo acordó someter la misma a trámite de información pública durante un plazo de treinta días, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente, que se encuentra a su disposición en la Secretaría del Ayuntamiento de Montilla y formular las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado dicho plazo sin la presentación de alegaciones, el acuerdo adoptado con carácter provisional, se entenderá definitivamente adoptado.

Montilla, a 2 de junio de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Núm. 1.978/2016

Esta Alcaldía, mediante Resolución de fecha 31 de mayo de 2016, ha acordado delegar en el Concejal de este Ayuntamiento, don Matías Sánchez García, las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, para la celebración de Boda Civil el día 11 de junio del año en curso, entre los contrayentes don Jesús María Rodríguez Moreno y doña Luna Belén Cumbres Bautista.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencia.

Pozoblanco, 31 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emiliano Reyes Pozuelo Cerezo.

## Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 1.983/2016

Por Resolución de Alcaldía de fecha 31 de mayo de 2016, se aprobaron las Bases y la convocatoria, en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal, para cubrir dos plazas de Peón Jardinero para este Ayuntamiento, mediante sistema de concurso-oposición.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

**BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE PEÓN JARDINERO, EN EL MARCO DEL PLAN DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE CARÁCTER ESTRUCTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA**

### Primera. Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, por consolidación de empleo temporal, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de dos plazas de Peón Jardinero, Grupo AP (E), en régimen de personal laboral fijo.

### Segunda. Condiciones de los/as aspirantes

Para ser admitidos/as a las pruebas selectivas de acceso a la plaza meritada, será necesario:

- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Tener cumplidos dieciséis años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Poseer la titulación exigida, en su caso.

### Tercera. Instancias y documentos a presentar

1. Las bases de esta convocatoria se encuentran a disposición de los/as interesados/as en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, sito en Plaza de España, 10, y su texto íntegro será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

2. En el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, cursarán su solicitud.

3. El modelo normalizado de la solicitud, a disposición de los/as interesados/as en el Registro General del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, deberá ir acompañado de los documentos exigidos en las bases de la convocatoria, y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, donde le será sellada, o conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En relación con las solicitudes presentadas en el extranjero, las mismas podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba. El/la interesado/a adjuntará a dicha solicitud el comprobante bancario de haber satisfecho la tasa por derechos de examen.

5. Los derechos de examen serán los establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa a abonar por derechos de examen, vigente en el momento de presentar su solicitud los interesados. De conformidad asimismo con lo previsto en el artículo 38.7 de la Ley 30/92, el ingreso podrá efectuarse mediante giro postal, telegráfico o transferencia bancaria, adjuntando resguardo acreditativo.

6. Los/as aspirantes acompañarán a su instancia los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta, debiendo estar éstos referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes. De solicitarlo el/la aspirante, ésta Administración incorporará a la solicitud de admisión a pruebas selectivas la documentación que el/la interesado/a relacione, siempre que ésta obre en poder del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

### Cuarta. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Sra. Alcaldesa dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación y determinándose el lugar y fecha y hora de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los/as aspirantes, así como la composición del Tribunal Calificador.

### Quinta. Procedimiento de selección

El proceso selectivo constará de dos fases: concurso y oposición.

Primera fase: Concurso.

Esta fase, que no tiene carácter eliminatorio, será previa a la de oposición.

Al objeto de agilizar el procedimiento selectivo, se establece el sistema de autobaremación por parte de los aspirantes, mediante la cumplimentación de la solicitud de admisión que figura como Anexo a estas bases.

En el caso de que en los méritos presentados, existan fracciones de tiempo sobrantes inferiores al año, (por cambios de contrato, etc.) se sumarán los días sobrantes, computándose de forma proporcional al año a efectos de baremación.

La valoración corresponde a contratos a jornada completa. En los contratos a tiempo parcial, se valorarán los méritos de forma proporcional a la jornada de trabajo especificada en los mismos.

La puntuación final de la fase de concurso será el sumatorio de las puntuaciones obtenidas en los baremos correspondientes a Formación y Experiencia Profesional, y tendrá como máximo 9,6 puntos.

El Tribunal, una vez constituido, examinará los documentos aportados por cada aspirante y determinará la puntuación correspondiente a la fase de concurso, exponiéndola en el Tablón de Anuncios de la Corporación, conforme al siguiente baremo:

a) Formación. Su puntuación máxima será de 1 punto en total.

Por cada curso, jornada o taller que incluya reconocimiento de aprovechamiento, relativo a actividades relacionadas con la plaza ofertada, impartido o acreditado por una Administración Pública o un órgano dependiente de la misma, tales como el IFAPA (Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera), siempre que tengan su duración acreditada: 0,005 puntos por hora de curso.

b) Experiencia profesional.

• Por cada año de servicios prestados desempeñando la plaza objeto de la convocatoria: 0,6 puntos.

• Por cada año de servicios prestados como trabajador, en cualquier Entidad Local: 0,3 puntos.

La puntuación máxima que se otorgue para valorar los méritos profesionales no podrá exceder de 8,6 puntos.

Segunda fase: Oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes calificándose cada una de ellas hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que, no alcancen un mínimo de 5 puntos. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal. La puntuación final de la fase de oposición se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una de las dos pruebas y tendrá como máximo 10 puntos.

Los/as candidatos/as deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios será de 90 días naturales.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Las pruebas se realizarán en el orden que determine el Tribunal Calificador, y se diferenciarán por su contenido, consistiendo en:

\* Prueba de carácter práctico, confeccionada por el Tribunal Calificador, relacionada con las funciones a desempeñar.

\* Prueba de carácter teórico tipo test, confeccionado por el Tribunal Calificador, basada en el temario que figura en los Anexos correspondientes.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso y en la fase de oposición, por lo que nunca podrá superar los 19,6 puntos.

#### **Sexta. Tribunal Calificador**

El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros titulares, o suplentes en su caso:

Presidente/a : El Vicesecretario/a de la Corporación.

4 Vocales: Cuatro funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo, con titulación igual o superior a la exigida en cada una de las convocatorias, a designar por el/la titular de la Alcaldía.

Secretario/a: Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno de sus miembros titulares y suplentes, esté compuesto por número par.

La composición de los Tribunales deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, debiendo tender a la paridad entre hombre y mujer.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de su Presidente y su Secretario, más la mitad de sus vocales, ya sean miembros titulares o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, aplicar los baremos correspondientes teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y que no se hallen previstas en las bases.

Será además responsable del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos tanto para la valoración de los méritos como para la publicación de sus resultados.

Los/as miembros del Tribunal se abstendrán de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación de los/as mismos/as cuando concurren algunas de las causas previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública.

#### **Séptima. Calificación de los/as aspirantes y contratación**

Concluida la calificación de los/las aspirantes, el Tribunal Calificador hará pública, la relación de aprobados/as por orden de puntuación, no pudiendo proponer éste un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier actuación que contravenga lo establecido.

Propuesto/a el/la aspirante y previa a su contratación, deberá aportar en la Unidad Administrativa de Personal el resto de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad exigidos en dicha convocatoria.

#### **Octava. Impugnación**

Contra las presentes bases podrá interponerse Recurso Potes-tativo de Reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interposición de Recurso de Reposición se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses. Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba, 31 de mayo de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

#### **ANEXO I TEMARIO**

Tema 1. La Constitución española de 1978: estructura y contenido.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 3. La Corona. Las Cortes Generales.

Tema 4. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 5. Organización Territorial del Estado. La Administración Local: La Provincia.

Tema 6. El Municipio: concepto, elementos, órganos de gobierno y competencias.

Tema 7. Aparato vegetativo de las plantas: partes y función.

Tema 8. El suelo en jardinería. Sistemas de riego: tipos y características.

Tema 9. Características de los árboles y arbustos. Plantación de árboles, arbustos y setos: Preparación del terreno, abono previo y plantación.

Tema 10. Principales plagas y enfermedades en el jardín.

Tema 11. Métodos de lucha contra plagas y enfermedades en el jardín. Concepto y clases de malas hierbas. Métodos de con-

trol.

Tema 12. El césped: características generales, alternativas al césped, declives y terrazas, forma y tamaño, hierbas como césped, los panes y la preparación del sitio.

Tema 13. Poda de árboles y arbustos. Transplantes de árboles y arbustos.

Tema 14. Herramientas y maquinaria utilizadas en jardinería.

Tema 15. Seguridad e higiene en las labores de jardinería. Condiciones de seguridad en el uso de herramientas manuales: riesgos, causas y medidas de prevención.

**ANEXO II  
MODELO NORMALIZADO DE SOLICITUD**



**Ayuntamiento de  
Villanueva de Córdoba**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE PEÓN JARDINERO, EN EL MARCO DEL PLAN DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE CARÁCTER ESTRUCTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA.**

**PROTECCIÓN DE DATOS:**  
En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, Plaza de España, 10, 14440 - Vva de Córdoba.

**SOLICITANTE**

<b>*NOMBRE Y APELLIDOS:</b>		<b>*D.N.I.:</b>	
<b>*DOMICILIO:</b>			
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>		<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	
<b>*POBLACIÓN:</b>	<b>*C.P.:</b>	<b>*PROVINCIA:</b>	<b>*TELÉFONO:</b>

**\*MARCAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

- Copia DNI.  
 Resguardo acreditativo de haber satisfecho la tasa por derechos de examen.  
 Documentación acreditativa de los méritos y servicios a tener en cuenta (Certificados de Empresa, Informe de Vida Laboral, etc.)

**\*AUTOBAREMO DE Puntuación:**

	<b>PUNTOS</b>
<b>A) FORMACIÓN (Su puntuación máxima será de 1 punto en total)</b>	
Por cada curso, jornada o taller que incluya reconocimiento de aprovechamiento, relativo a actividades relacionadas con la plaza ofertada, impartido o acreditado por una Administración Pública o un órgano dependiente de la misma, tales como el IFAPA (Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera), siempre que tengan su duración acreditada: 0,005 puntos por hora de curso.	
<b>B) EXPERIENCIA PROFESIONAL (Su puntuación máxima será de 8,6 puntos en total)</b>	
Por cada año de servicios prestados desempeñando la plaza objeto de la convocatoria : <b>0,6 puntos</b>	
Por cada año de servicios prestados como trabajador, en cualquier Entidad Local : <b>0,3 puntos</b>	
<b>TOTAL Puntuación</b>	

El/la abajo firmante formula la presente solicitud de participación en la convocatoria para la provisión en propiedad de DOS PLAZAS DE PEÓN JARDINERO, en el marco del PLAN DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE CARÁCTER ESTRUCTURAL del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, ante la **Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**, declarando ser ciertos todos los datos consignados, que no padece enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones y que no ha sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

Villanueva de Córdoba, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ 201\_\_

**(FIRMA)**

Núm. 1.984/2016

Visto y examinado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público Puesto 2C del Mercado Municipal de Abastos de Villanueva de Córdoba, bien calificado como de dominio público, se somete el mismo a información pública mediante el presente anuncio por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Villanueva de Córdoba, 30 de mayo de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

Núm. 2.041/2016

Visto y examinado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público Puesto 4C del Mercado Municipal de Abastos de Villanueva de Córdoba, bien calificado como de dominio público, se somete el mismo a información pública mediante el presente anuncio por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Villanueva de Córdoba, 30 de mayo de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía**  
**Secretaría de Gobierno**  
**Granada**

Núm. 1.990/2016

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía  
Secretaría de Gobierno

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 17/05/2016, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

### Partido Judicial de Montilla

Doña Dolores Vaquero Salces, Juez de Paz Titular de Montalbán (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 23 de mayo del 2016. El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

Núm. 1.991/2016

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Secretaría de Gobierno

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 17/05/2016, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

### Partido Judicial de Montilla

Doña Isabel María Castellano Ruiz, Juez de Paz Sustituto de Montalbán de Córdoba (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 23 de mayo del 2016. El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

## Juzgado de lo Social Número 4 Jaén

Núm. 1.982/2016

Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén

Procedimiento: Autos Nº 85/16

Ejecución de títulos judiciales 23/2016. Negociado: PB

De: Doña María Eugenia Amaro Vega

Abogado: Don Rafael López Montesinos

Contra: Lucena Club de Fútbol

DON MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE JAÉN, HACE SABER:

Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 23/2016, a instancia de la parte actora doña María Eugenia Amaro Vega contra la empresa demandada Lucena Club de Fútbol, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y decreto, ambos de fecha 02-03-16, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto

Parte dispositiva

Acuerdo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante doña María Eugenia Amaro Vega contra la empresa ejecutada Lucena Club de Fútbol, por importe de 600 euros en concepto de principal, más la de 120 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Díctese decreto por parte del Secretario Judicial donde consten las medidas ejecutivas concretas, y dése traslado al Fondo de Garantía Salarial de la presente resolución, a los efectos previstos en el artículo 23 de la L.R.J.S.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículo 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el número 2090/0000/30/0023/16.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. María Dolores Martín Cabrera, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén. Doy fe.

La Ilma. Sra. Magistrada-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto  
Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución Acuerdo:

Decretar sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes y derechos de la empresa ejecutada Lucena Club de Fútbol en cantidad suficiente a cubrir la suma de 600 euros en concepto de principal, más la de 120 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Requerir al demandado para que informe a este Juzgado sobre bienes o derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, debiendo manifestar dicha relación de bienes con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen, y cuanto se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, y advirtiéndole que podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución (artículo 249 de Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social y 589.1 LEC). Requierase igualmente al ejecutante para que pueda señalar derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Proceder a la investigación Judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto consúltense todas las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial, y recábase información patrimonial del ejecutado a través del Punto Neutro Judicial. Igualmente se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia. Se

recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otra personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes de la empresa demandada, los cuales se declaran embargados:

- Todas las cuentas corrientes a nombre del ejecutado en todas las entidades bancarias con las que el Ministerio de Justicia tiene suscrito acuerdo de colaboración, y ello por vía telemática, así como con las entidades que no tengan suscrito tal acuerdo, por vía ordinaria.

- Las cantidades o devoluciones Tributarias que la Agencia Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la presente Resolución (artículo 551, nº 3, último párrafo de la L.E.C.), especificando el C.I.F. del deudor. Y ante la imposibilidad de hacerlo por vía telemática, por impedimentos técnicos, remítase por correo ordinario con atento oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso Directo de Revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, constituyendo el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita el Depósito de 25 euros en la cuenta de Banco de Santander con el número 2090/0000/30/0023/16, acreditándolo con el correspondiente resguardo, y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Lucena Club de Fútbol, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 27 de mayo de 2016. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 6  
Málaga**

Núm. 1.660/2016

Juzgado de lo Social Número 6 de Málaga  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 348/2016. Negociado: S

De: D<sup>a</sup>. Ángeles Cañete Muñoz, D<sup>a</sup>. Inés Yolanda Lara Triano y D<sup>a</sup>. Ana María Triano López

Contra: Servicio de Limpieza Hermanos Delgado Díaz, S.L. y Fondo de Garantía Salarial

DOÑA LUCIANA RUBIO BAYO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MÁLAGA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 348/2016, a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. Ángeles Cañete Muñoz, D<sup>a</sup>. Inés Yolanda Lara Triano y D<sup>a</sup>. Ana María Triano López contra Servicio de Limpieza Hermanos Delgado Díaz, S.L. y Fondo Garantía Salarial, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 3/5/16 cuya parte dispositiva es sustancialmente del tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Ángeles Cañete Muñoz, Inés Yolanda Lara Triano y Ana María Triano López contra Servicio de Limpieza Hermanos Delgado Díaz, S.L., por un principal de 6.635,45 €, más 1.327 € que se presupuestan inicialmente para intereses y costas.

Se autoriza la averiguación patrimonial de la ejecutada a través de la Administración Tributaria y del resto de aplicaciones informáticas del punto neutro judicial”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Servicio de Limpieza Hermanos Delgado Díaz, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 3 de mayo de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 7  
Sevilla**

Núm. 2.002/2016

Juzgado de lo Social Número 7 de Sevilla  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 12/2016

De: D. Antonio Martín Peña y D. José María Arroyo Fernández

Contra: Grupocon Servicios Integrales S.L.

DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN LLORENS GÓMEZ DE LAS CORTINAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE SEVILLA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 12/2016, a instancias de la parte actora D. Antonio Martín Peña y D. José María Arroyo Fernández contra Grupocon Servicios Integrales S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto de fecha 18/05/16 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Grupocon Servicios Integra-

les, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 17.489,39 euros de principal, más 7.000 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S<sup>a</sup>, Recurso Directo de Revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social Numero 7 de Sevilla D<sup>a</sup> María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Grupocon Servicios Integrales S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 18 de mayo de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

**OTRAS ENTIDADES****Consortio Provincial de Desarrollo Económico  
Córdoba**

Núm. 2.160/2016

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 142 y 177 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, del artículo 77 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, se hace pública la necesidad de contratación del siguiente servicio:

**1. Entidad adjudicadora:**

a) Organismo: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Gestión Administrativa.

**c) Obtención de documentación e información:**

- Dependencia: Departamento de Gestión Administrativa.  
- Domicilio: Avenida del Mediterráneo s/n.  
- Localidad y código postal: Córdoba, 14011.  
- Teléfono: 957211464.  
- Telefax: 957211590.  
- Correo electrónico: gestion2@cpde.es  
- Dirección de Internet del perfil del contratante donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos y demás información: www.cpde.es

- Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

**d) Número de expediente: CA/15/16.****2. Objeto del contrato:**

a) Tipo: Contrato mixto de suministro y servicios.  
b) Descripción: Montaje, instalación, mantenimiento y desmontaje de pabellón expositivo exterior y stands para la celebración de ferias y eventos coordinados por el Consorcio Provincial de Desarrollo Económico durante el ejercicio 2016.

- c) División por lotes y número: No se produce.
- d) Lugar de ejecución: En la Casa Palacio de la Merced sede de la Diputación de Córdoba.
- e) Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato hasta el desmontaje de las instalaciones de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4ª del Pliego Técnico.
- f) Admisión de prórroga: No podrá ser objeto de prórroga.
- g) CPV (Referencia de nomenclatura): 39154100-7, 92331100-1.

### 3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Los señalados en el Anexo 3 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas: Propuesta económica hasta 70 puntos. Propuesta técnica: hasta 25 puntos. Imagen y diseño: hasta 25 puntos. Mejoras: hasta 15 puntos.

### 4. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe: 140.000,00 € + IVA 21% (29.400,00 €), total: 169.400,00 €.
- b) Valor estimado: 140.000,00 €.

### 5. Garantías exigidas:

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el IVA.

### 6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Para acreditar la solvencia económica y financiera el contratista deberá aportar indistintamente la siguiente documentación:

- Volumen global de negocios en los últimos tres años, medianamente la presentación de la declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347). Se considera que la empresa tiene solvencia económica y financiera si de las declaraciones anuales de operaciones con terceras personas resultan unas cifras globales de negocios en los últimos tres años que, en suma, sean equivalentes, al menos, al valor estimado del contrato.

La solvencia técnica o profesional del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Una relación de los principales suministros/servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los suministros/servicios realizados/efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Se entenderá que la empresa es solvente cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si ésta es inferior al valor estimado del contrato.

### 7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta los quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Modalidad de presentación: En sobres cerrados en las dependencias del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico o por correo de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 18 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

- c) Documentación a presentar:
  - Sobres "A" "B" y "C" con el contenido descrito en la Cláusula 18 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - Dirección electrónica: [gestion@cpde.es](mailto:gestion@cpde.es)
- d) Lugar de presentación:
  - Dependencia: Registro General del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.
  - Domicilio: Avda. del Mediterráneo s/n.
  - Localidad y código postal: Córdoba, 14011.
- e) Admisión de variantes: No procede.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

### 8. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.
- b) Dirección: Avenida del Mediterráneo s/n.
- c) Localidad y código postal: Córdoba, 14011.
- d) Fecha y hora: En el plazo máximo de un mes a contar desde el fin de plazo de presentación de ofertas. Se anunciará previamente en el perfil del contratante del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.

### 9. Gastos de publicidad:

Será de obligación del contratista, derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios de licitación.

### 10. Otras informaciones.

Córdoba 14 de junio de 2016. La Presidenta, Fdo. Ana María Carrillo Núñez.

## Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 1 "Paso de la Barquera", del Plan Parcial PO-5.1 "La Barquera Sur" de Córdoba

Núm. 1.227/2016

Anuncio: Relación de deudores de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 1, "Paso de la Barquera", del Plan Parcial PO-5.1 "La Barquera Sur", del PGOU de Córdoba

En la Asamblea General de la Junta de Compensación, celebrada el día 18 de diciembre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.13 en relación con el artículo 18.2, ambos de los Estatutos de la referida entidad urbanística colaboradora, se acordó delegar en el Consejo Rector la adopción de medidas para reclamar a los junteros deudores las cantidades pendientes de pago a la Junta de Compensación, delegación ésta ratificada en la Asamblea General de 21 de abril de 2013, y en la de 29 de junio de 2014.

Que, agotadas todas las vías de negociación para el cobro de la deuda en forma amistosa y voluntaria, y habiendo sido imposible su notificación, se procede a publicar en el BOP la relación de deudores a los efectos de cumplir los trámites anteriores al inicio de la vía ejecutiva por parte del Ayuntamiento.

Se dispone del plazo de un mes desde la presente publicación para efectuar el ingreso en la cuenta que se indica a continuación, o para contactar con el Consejo Rector, o con Ecurbe para pactar un fraccionamiento de la deuda.

Cuenta: ES84-0237-0197-10-9165317817

De no efectuar el ingreso o solicitar alguna fórmula de fraccionamiento se procederá a la comunicación al Servicio de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para que proceda al inicio de la vía de apremio.

Nombre y Apellidos	DNI	Deuda €
Vega Díaz, Rafael	30960880M	1.302,87

Cabezuelo López, Ángel	30467991Y	1.337,50	López Ruano, Carlos	30991156J	487,08
Urbano López, Adela	30540714A	1.337,50	Ruano Gordillo, Florentina	30507350N	4.556,62
Pérez Sánchez, Francisca	30793323A	412,50	Ruano Gordillo, Florentina	30507350N	588,18
Hermoso Rodríguez, Ángeles	30051241Q	2.853,94	López Ruano, Antonio María	31008917H	330,00
Córdoba Jiménez, Rafael	30010590Y	1.575,00	Cabello Leblic, Aránzazu	03878208V	180,00
Peña Maestre, Bernarda	30028784F	1.307,86	Jiménez Berni, José Antonio	80147629N	180,00
Carmona Leiva, Manuel	30055533F	5.358,37	López Ruano, Carlos	30991156J	330,00
Gutiérrez Hernández, Carmen	30404002A	5.358,37	Aguilar Aguilera, Sandra	30962430Z	584,97
Ruano Gordillo, Florentina	30507350N	727,04	Bravo Hervás, Alicia	30429799V	771,69
Nieto Sánchez, Manuel	30537484Q	302,83	Carmona Leiva, Manuel	30055533F	1.773,80
Pérez Cubilla, Rafael	30513719X	322,50	Gutiérrez Hernández, Carmen	30404002A	1.773,80
García Gómez, Fernando	30540913H	1.009,93			
Espinosa Huertas, María Auxiliadora	30789291L	1.009,93			
López Ruano, Antonio María	31008917H	487,08			

En Córdoba, a 12 de abril de 2016. El Secretario de la JC UE 1  
Paso de la Barquera, Fdo. Manuel Mellado Corriente.